

## SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 47

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 25 de abril de 2008.

Materia: Civil.

Recurrente: Casa Vitienes C. por A.

Abogados: Lic. Raúl Quezada Pérez y Licda. Anurkya Soriano Guerrero.

Recurridos: Ferretería Rodríguez y Félix Rodríguez Bueno.

Abogado: Lic. Rafael A. Carvajal Martínez.

### SALA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 31 de agosto 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Casa Vitienes C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en el apto. 203, del edificio Boyero II, en la esquina formada por la calle Alberto Larancuent y avenida Gustavo Mejía Ricart, ensanche Naco, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 25 de abril de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Casa Vitienes, C. por A., contra la sentencia civil núm. 034-08 del 25 de abril del 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por los motivos precedentemente expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de febrero de 2010, suscrito por los Licdos. Raúl Quezada Pérez y Anurkya Soriano Guerrero, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de marzo de 2010, suscrito por el Lic. Rafael A. Carvajal Martínez, abogado de la parte recurrida Ferretería Rodríguez y Félix Rodríguez Bueno;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 11 de agosto de 2011, por la magistrada Rafael Luciano Pichardo, Presidente

de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de julio de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo intentada por la Casa Vitienes C. por A. contra la Ferretería Rodríguez y/o Félix Rodríguez, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó una sentencia el 29 de marzo de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declarar como al efecto declaramos regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en cobro de pesos y validez de embargo incoada por la Casa Vitienes C. por A., contra la Ferretería Rodríguez y/o Félix Rodríguez; **Segundo:** En cuanto al fondo rechazar como al efecto rechazamos la demanda en cobro de pesos y validez de embargo por insuficiencia de pruebas y por tanto mal fundada legamente; y por vía de consecuencia ordenar como al efecto ordenamos el levantamiento inmediato del Embargo Conservatorio practicado en fecha 16 de julio del 1991, contra la Ferretería Rodríguez y/o Félix Rodríguez; **Tercero:** Rechazar como al efecto rechazamos la demanda reconventional incoada contra la Casa Vitienes C. x A., por improcedente y mal fundada y falta de base legal; **Cuarto:** Condenar como al efecto condenamos a la Casa Vitienes C. x A., al pago de las costas del proceso con distracción en beneficio del Lic. Rafael Carvajal Martínez, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Ferretería Rodríguez y/o Félix Rodríguez, por haber sido realizado conforme a las previsiones legales vigentes; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en la audiencia de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), contra la parte recurrente por falta de comparecer no obstante ser debidamente citado por acto núm. 307/08, de fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), del ministerial José Alejandro Batista Grullón, de estrados de la Suprema Corte de Justicia; **Tercero:** En cuanto al fondo acoge las conclusiones de la parte recurrente Ferretería Rodríguez y/o Félix Rodríguez, y en consecuencia Revoca el ordinal tercero de la sentencia civil núm. 758 de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **Cuarto:** Condena a la Casa Vitienes, C. por A., al pago de una indemnización a favor de la Ferretería Rodríguez y/o Félix Rodríguez, de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), como justa reparación por los daños morales y económicos sufridos por la recurrente; **Quinto:** Comisiona al ministerial José Alejandro Batista Grullón, de estrados de la Suprema Corte de Justicia, para la notificación de la presente sentencia; **Sexto:** Condena a la parte recurrida Casa Vitienes, C. por A., al pago de las costas ordenando su distracción a favor del Lic. Rafael A. Carvajal Martínez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Primero Medio:** Violación a la Ley; **Segundo Medio:** Violación al sagrado derecho de defensa;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009”;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia condenó a la recurrente a pagar al recurrido la suma de quinientos mil pesos (RD\$ 500,000.00) por conceptos de indemnización;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, 10 de febrero de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$500,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la recurrente;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Casa Vitienes, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 25 de abril de 2008, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos Raúl Quezada Pérez y Anurkya Soriano Guerrero, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de agosto de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)